



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00550-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la sociedad proponente, a través de su gestora adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la agremiación implorante, mediante la citada mandataria, quien se halla investida de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que los suplicados sufragaron la totalidad de la obligación.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Por otro lado, se agregará al paginario el soporte contentivo de la delegación impartida en su momento, en aras de que se practicara el correspondiente secuestro de la heredad aquí gravada, el que da cuenta de que tal actuación jamás se concretó.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas: a) el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-117141, de propiedad de la encartada ADALGIZA MARÍN; y, b) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración y de los conceptos que integren dicha retribución salarial, recibida por la mencionada rogada, en virtud de su vinculación con el CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDÍO.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el competente mensaje de datos con destino a la pertinente autoridad de registro, así como al denotado complejo mercantil**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones¹.

Tercero.- En el evento de que se produjeran consignaciones, en razón de la última limitación mencionada, **RETORNAR** a la encartada las cifras que se depositen.

Cuarto.- INCORPORAR al plenario el soporte delegatorio proveniente del ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de la ciudad, sin diligenciar.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el compromiso fue solventado en su plenitud.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

¹. ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co; documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, tesoreria@elportaldelquindio.com

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5873519541023baedba1bac0b34162e6297cfe905f882c2213e4edb45bece0d**

Documento generado en 02/08/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>